

## **HUERTO LEVEQUE - BARRIO SAN FRANCISCO**

### **1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

---

- Nos encontramos en un momento de la historia no planeado.
- Donde zonas que pudiendo tener una cultura híbrida han sido absorbida por una forma de pensamiento único y hegemónico.
- El consumo es una muestra inequívoca de este comportamiento.
- Un/a adolescente que vive en un pueblo, tiene los mismos patrones, gustos y deseos que uno de ciudad.

#### **No obstante**

- Vivimos en una zona de envidiable potencial forestal y agrícola
- Tradicionalmente el *ager vinculatum* asociado a este territorio dio de comer a sus gentes.
- La modernidad hizo de esta ciudad una capital de servicios para la serranía modificando muchos roles sociales, no dejando espacio para la convivencia.
- Este hecho motivo una paulatina especialización de tareas y labores más asociadas al sector servicio que al sector primario o secundario.

#### **Modificación del paisaje de consumo urbano**

- La tienda de barrio y los mercados de abasto cerraron y ahora supermercados, tiendas de descuento y grandes superficies llenan nuestras despensas.
- El sistema tiene sus éxitos siempre que se mantengan los elementos que la hacen posible. Si en un momento concreto algunos de sus pilares como pueda ser el precio del petróleo (precios competitivos para el transporte), el libre mercado de alimentos (materias primas a precios y calidades aceptables para su transformación o reventa) o la simple seguridad alimentaria tan ansiada pero con tantos agujeros. Crisis del pollo asado, pepino, carne de vacuno por caballo...

#### **Retos para instaurar la Soberanía alimentaria**

- Todavía conservamos una riquísima cultura agropecuaria
- Existe lugar para la convivencia, no se trata de eliminar/erradicar sino de potenciar y acompañar

- Recuperar el potencial productivo de la comarca
- Recuperar las huertas-los espacios de venta-satisfacer la demanda

### **HUdR**

- La propuesta va dirigida a todas las personas que tengan la necesidad y dispongan de tiempo libre, con preferencia a las personas desempleadas, pero es un proyecto abierto a todas las personas.
- La utilización de las parcelas en HUdR se concibe como una actividad de interés general en carácter de aprovechamiento temporal que favorece el autoconsumo y la mejora medioambiental de la ciudad y la recuperación de la “cultura de la huerta”, conservando aspectos, usos y tradiciones ligadas a nuestra cultura rural.

## **2. OBJETO DE LA NORMATIVA**

---

- 1.1. La presente Normativa tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los Huertos Urbanos de Ronda (HUdR).
- 1.2. Es además objeto de esta Normativa, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los HUdR a favor de los residentes de Ronda.
- 1.3. La presente Normativa trata de establecer la adjudicación de las Licencias de Aprovechamiento de las distintas parcelas/huertos/lotes que la Organización de los HUdR pone a disposición de la ciudadanía para su exclusivo uso agrícola y aprovechamiento temporal, cuya producción estará destinada básicamente al autoconsumo.
- 1.4. Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Normativa, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquéllas personas cessionarias del uso de los

huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

### **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

---

- 2.1. El ámbito objetivo de aplicación de la Normativa, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales o privadas sobre los cuales se vayan a ubicar los Huertos Urbanos de Ronda.
- 2.2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta Norma, será de aplicación a todos aquellos residentes en Ronda, que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos urbanos.

### **4. ACTORES Y DEFINICIONES**

---

Con la finalidad de que los destinatarios/as de esta Normativa puedan tener un mayor entendimiento de quienes son los/as protagonistas en este emprendimiento de Agricultura Urbana, cuales sus roles y demás conceptos técnicos utilizados en la misma. A tal fin, se entiende por:

**Asociación Silvema Serranía de Ronda - Ecologistas en Acción → Gestora de los HUdR**

**Agricultura Urbana** → es la práctica de una agricultura con cultivos dentro o en los alrededores del área urbana. La tierra usada puede ser privada, pública o residencial (balcones, paredes o techos de edificios) calles públicas o márgenes y antiguos sotos deforestados de los ríos. La agricultura urbana se realiza para actividades de producción de alimentos. Contribuye a la soberanía alimentaria y a alimentos seguros de dos maneras: incrementando la cantidad de alimentos disponibles para los habitantes de ciudades, y en segundo lugar provee verduras y frutas frescas para los consumidores urbanos.

**Soberanía Alimentaria** → se entiende como la facultad de cada pueblo para definir sus propias políticas agrarias y alimentarias de acuerdo a objetivos de desarrollo sostenible y seguridad alimentaria. Ello implica la protección del mercado doméstico contra los productos excedentarios que se venden más baratos en el mercado internacional, y contra la práctica del dumping (venta por debajo de los costos de producción). Este concepto, constituye una ruptura con relación a la organización actual de los mercados agrícolas puesta en práctica por la OMC. En contraste a la seguridad alimentaria definida por la FAO, que se centra en la disponibilidad de alimentos, la soberanía alimentaria incide también en la importancia del modo de producción de los alimentos y su origen. Resalta la relación que tiene la importación de alimentos baratos en el debilitamiento de producción y población agraria locales.

**HUdR** → es una iniciativa local para la promoción de la Agricultura Urbana y el fomento de la Soberanía Alimentaria de la ciudad de Ronda, consistente en la creación de pequeños huertos particulares y su puesta a disposición de la ciudadanía

**Huerto/parcela** → parcela limitada de terreno agrícola inserta en los HUdR de extensión variable pero que permite el cultivo de verduras y hortalizas necesarias para una familia.

## Denominaciones.

. **Cedente**, entidad titular de los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. A los efectos de esta Normativa, el cedente será la Asociación Silvema Serranía de Ronda.

. **Cesionario, usuario, adjudicatario o titular de la licencia de aprovechamiento**, persona física a favor de la cual, se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que

aquí interesan, el beneficiario de la cesión sobre el huerto de ocio.

- **Aprovechamiento**, facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto urbano.
- **Frutos**, rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas, etc.
- **Responsabilidad mancomunada**, se trata de la responsabilidad que recae sobre cada uno de los usuarios de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuario.
- **Inventario**, relación de bienes que se encuentran en los huertos de ocio, tales como materiales para la siembra y tratamiento de la tierra, herramientas, etc.....
- **Indemnización**, cuantía económica que deberá abonar el cessionario por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.
- **Parcela/Huerto/Lote**, es una porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho del cessionario para el uso, aprovechamiento y disfrute.
- **Adjudicación de la Licencia de Aprovechamiento**, acto por el cual se constituye a favor de una persona física el derecho de uso de una parcela o huerto de ocio.

## **5. OBJETIVOS**

---

La tenencia, cultivo y siembra de las parcelas de HUdR promueve los siguientes objetivos:

- Recuperar espacios vacantes urbanos y periurbanos para su uso agrícola

- Ofrecer espacios productivos para la práctica agrícola, la promoción de la alimentación sana y el fomento de hábitos y conductas saludables.
- Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.
- Fomentar la participación ciudadana y su compromiso para con la obtención de alimentos básicos, en definitiva, para con la seguridad alimentaria comarcal.
- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza clave.
- Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.
- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- Favorecer la biodiversidad agrícola, aportando diversidad al paisaje urbano
- Crear nuevas relaciones entre el campo y la ciudad como estrategia para fomentar el comarcalismo.
- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- Promover una alimentación sana y de hábitos más saludables.
- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.

## **6. Normas Reguladoras de Uso y Funcionamiento de los Huertos Urbanos de Ronda (HUdR)**

---

Todas las normas que se citan a continuación son de obligado cumplimiento.

El adjudicatario/a se compromete a cumplirlas el tiempo que dure su Licencia de Aprovechamiento de los HUdR.

### **5.1. Sobre la Organización**

- 5.1.1. La Organización se obliga a poner los huertos de ocio a disposición de los usuarios, con un espacio apropiado para la agricultura urbana y un servicio de agua, en las condiciones adecuadas para que los hortelanos puedan implantar el sistema de riego por goteo dentro de sus huertos.
- 5.1.2. La Organización desarrollará periódicamente actuaciones formativas sobre agricultura ecológica especialmente dirigidas a los adjudicatarios de los huertos. Proporcionará asesoramiento técnico a los hortelanos en todas las cuestiones prácticas del cultivo ecológico que precisen, haciendo especial hincapié en la gestión racional de recursos naturales, particularmente el agua de riego. Asimismo, organizará actividades de educación ambiental en las que podrán participar los usuarios de los huertos.
- 5.1.3. Por estas prestaciones se abonará a la Organización una cuota anual de 1.20 €/m<sup>2</sup> siendo las parcelas tipo de 100 m<sup>2</sup> aproximadamente. Esta cuota se destinará a acondicionar los HUdR para el mejor aprovechamiento de sus potencialidades.

### **5.2. Sobre las Licencias de Aprovechamiento**

- 5.2.1. Las Licencias de Aprovechamiento serán otorgadas por la Organización de los HUdR, en este caso la Asociación Silvema Serranía de Ronda, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en la presente

convocatoria.

- 5.2.2. Las licencias se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que puedan producirse, pudiendo acordarse el cese de esta actividad de Agricultura Urbana total o parcialmente, por razones de interés público, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso y aprovechamiento.
- 5.2.3. Una vez adjudicada la parcela, el usuario firmará el correspondiente contrato, obligándose al cumplimiento de las normas de uso y funcionamiento que posteriormente se detallan.

### **5.3. Sobre la Adjudicación de los Huertos**

- 5.3.1. La adjudicación y distribución de las parcelas se hará por estricto orden de llegada y abono de las tasas anuales de aprovechamiento, hasta completar parcelas existentes.
- 5.3.2. El pago de la anualidad se realizará por adelantado al aprovechamiento.
- 5.3.3. No se permite la presentación de más de una solicitud por unidad familiar. En el proceso de adjudicación de parcelas se buscará adjudicar una sola parcela por solicitante. Pudiéndose otorgar más de una parcela a una sola familia una vez cese el interés general por las mismas y hubiesen parcelas vacantes. El incumplimiento de este apartado dará lugar a la exclusión automática de estas solicitudes.
- 5.3.4. Cada solicitante detallará el número de componentes de su unidad familiar que vayan a participar en el cultivo del huerto, indicando el vínculo existente con aquél.
- 5.3.5. Una vez adjudicada la parcela y abonada la tasa de aprovechamiento, se otorgará la correspondiente Licencia de Aprovechamiento al usuario correspondiente obligándosele al cumplimiento de las Normas de Uso y Funcionamiento, presentes en este documento.
- 5.3.6. Las Licencias de Aprovechamiento se resolverán por

cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente y, especialmente, por el incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de sus obligaciones recogidas de este documento.

- 5.3.7. Finalizado el período de Licencia y, en su caso, el de la prórroga, o resuelta la Licencia de Aprovechamiento por cualquier causa, el adjudicatario perderá los derechos sobre los productos hortícolas no recogidos o aprovechados, quedando los mismos a beneficio de la propiedad de la finca, sin que por ello pueda exigir indemnización alguna y sin menoscabo de las responsabilidades que puedan exigírsele por los daños y perjuicios causados.
- 5.3.8. En caso de fallecimiento del adjudicatario, los derechos que este tenía sobre el huerto podrán ser transmitidos a alguna de las personas autorizadas y recogidas en el Carnet de Usuario/a siempre que este así lo solicite a Organización de los HUdR
- 5.3.9. Además de por las causas legalmente previstas, la Organización de los HUdR podrá suspender el uso de la parcela, sin previo aviso, y declarar resuelto el contrato por incumplimiento de cualquiera de las normas, así como por el abandono del cultivo de la parcela sin causa justificada.
- 5.3.10. Las parcelas se adjudicarán por el plazo de 1 año, constando este de dos temporadas agrícolas: estival e invernal.
- 5.3.11. Finalizado este plazo se tendrá que renovar la Licencia de Aprovechamiento para otro año agrícola, y así sucesivamente en el tiempo.
- 5.3.12. Si se desea continuar planificadamente con el aprovechamiento agrícola de la parcela por varios años se podrá abonar con antelación la cuota de aprovechamiento y así conservar la ubicación deseada.
- 5.3.13. Como excepción al plazo general, se establece que si dentro del plazo de adjudicación de 1 año, alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier otra causa, se adjudicará por orden de Lista de Espera por el tiempo que reste de

año agrícola, acompañándose así al ritmo general de abonos y aprovechamientos de los demás usuarios. La cuota a abonar será la correspondiente a la parte proporcional de su utilización.

5.3.14. La petición de cambio de parcela supone entrar en el proceso de adjudicación en las mismas condiciones que el resto de solicitantes.

## **5.4. Sobre la Revocación de la Licencia de Aprovechamiento de los Huertos**

5.4.1. La Organización podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas, con el fin de mejorar el funcionamiento de los HUDR, lo que se notificará a los adjudicatarios, previa audiencia a los mismos. Igualmente, cabrá la revocación unilateral de las adjudicaciones efectuadas por razones motivadas de interés público.

5.4.2. La Licencia de Aprovechamiento la parcela podrá dejarse sin efecto por alguno de los siguientes motivos:

- Por renuncia voluntaria del interesado
- Cuando, por cualquier causa, resulte imposible para el adjudicatario  continuar con el cultivo de la misma; y se produzca una renuncia voluntaria del interesado
- Por razones de interés público debidamente motivadas por la Organización.
- Por incumplimiento por parte de los adjudicatarios de cualquiera de las  normas de funcionamiento establecidos en los puntos descritos en el presente documento. Si el incumplimiento consistiera en deterioro causado a la parcela por el Ayuntamiento se determinará, en su caso, la indemnización que proceda abonar por el adjudicatario.
- Por aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos de ocio. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos demaniales.

5.4.3. Al término del contrato, el usuario dejará el huerto limpio, vacío y en buenas condiciones,

levantándose acta por parte de la Organización de los HUdR, del estado en que se encuentra en el momento de la entrega, y entregando entonces las llaves de los accesos. Si no se entregan las llaves, no se tramitará la devolución de la fianza. Del mismo modo, en caso de incurrir en responsabilidades con los HUdR, esta podrá incautar toda o parte de la fianza.

- 5.4.4. Si anterior al término del plazo de aprovechamiento que otorga la Licencia, el/la usuario/a dejará de hacer uso de su parcela y así lo comunicase correctamente a la organización mediante el Formulario de Finalización de Aprovechamiento Voluntario no le sera reembolsada la cantidad abonada, ni total ni proporcionalmente, por el aprovechamiento de la parcela.
- 5.4.5. Si tras el aprovechamiento de la parcela durante un año agrícola, el usuario/a quisiera cesar su actividad en HUdR, la parcela quedará a disposición de la Organización quedando relevantemente expresado que, el usuario pierde su derecho sobre la parcela y cuantas plantas crezcan en él. Además el usuario/a no podrá interponer causa legal contra SILVEMA, ni contra el Ayuntamiento, ni pedir indemnización alguna sobre los cultivos que en ese momento ocupen el terreno ni sobre ningún otro concepto relacionado con los huertos, ni su aprovechamiento agrícola.
- 5.4.6. Cualquier usuario/a que despues de un año agrícola decida poner voluntariamente fin a su actividad y aprovechamiento agrícola dejará su parcela a disposición de la organización de los HUdR, en perfecto estado de uso y explotación. En caso contrario se le obligará a pagar una cuantía igual al coste de reparación de los daños ocasionados.

## 5.5. Sobre los Usuarios/as

- 5.5.1. El comportamiento de los usuarios deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de usuarios como con el personal de la Organización o personal especializado encargado del mantenimiento y control del uso de los HUdR.
- 5.5.2. El usuario/a está obligado a cultivar el huerto con continuidad dentro del período agrícola. El abandono de una superficie superior al 50 por 100 del total o la no participación en el cuidado de las lindes y zonas comunes por un tiempo superior a cuatro meses dará lugar a la resolución del contrato.
- 5.5.3. Los usuarios/as de los huertos deberán abonar el precio de la Licencia de Aprovechamiento como contraprestación del uso y aprovechamiento de los huertos. El impago de este por un tiempo superior a cinco meses dará lugar a la resolución del contrato.
- 5.5.4. El huerto será asignado a un único titular, que no podrá cederlo ni traspasarlo en ningún caso, salvo autorización expresa de la Organización. Cualquier intento de cesión, transmisión o comercio sin autorización de la Administración supondrá la resolución del contrato.
- 5.5.5. Cada parcela estará numerada reflejada en el Plano de Distribución de las Parcelas y Usuarios/as, y que será la base válida para resolver cualquier conflicto que pudiera producirse de usurpación, deterioro, desperfecto, etc.
- 5.5.6. Cada usuario dispondrá de un carné que le acredite como tal. El mismo estará emitido por la Organización de los HUdR, constando de: foto, datos personales, número de la parcela.
- 5.5.7. Los usuarios tienen la obligación de asistir a las

asambleas que la Organización de los HUdR realizara cada cierto tiempo, así como a los talleres de formación que se realicen.

## **5.6. Sobre el Sistema de Riego y la Práctica Agrícola**

- 5.7.1. Será obligatorio instalar un sistema de riego por goteo en cada huerto, a cuenta del adjudicatario, que se conectará a las llaves de entrada de agua a los huertos. El incumplimiento de esta obligación comportará la resolución automática del contrato.
- 5.7.2. Los usuarios de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos de ocio.
- 5.7.3. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por la Organización quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.
- 5.7.4. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello.
- 5.7.5. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos, salvo el agua envasada que el usuario traslade desde su domicilio o Fuentes públicas.
- 5.7.6. La Organización podrá disponer, a través de la correspondiente Ordenanza fiscal, y en aquellas circunstancias que lo aconsejaran, la imposición del pago de un canon de aprovechamiento de aguas, sobre los usuarios de los huertos de ocio, en función de los costes que conlleve el suministro, tanto en alta como en baja.
- 5.7.7. Fugas y averías: Será obligatorio que el adjudicatario

repare las fugas que se hallen en su huerto en el momento de ser detectadas; en caso de que la fuga no se halle en su huerto o sea de tal magnitud que pueda afectar a la red de distribución general deberá informar a los responsables del HUdR, para poder llevar a cabo las reparaciones pertinentes.

- 5.7.8. Mantenimiento: Durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, y en otras épocas del año en caso de fuerza mayor, podrá cortarse el servicio de agua de riego para proceder a la limpieza y las reparaciones de la red de riego que resulten necesarias.

## **5.7. Sobre el Uso y Aprovechamiento de los Huertos**

- 5.7.1. Obligatoriedad de practicar la agricultura ecológica: Los huertos de ocio son terrenos de unos 100 m<sup>2</sup> aproximadamente, de iniciativa pública-privada, destinados la Agricultura Urbana mediante técnicas de producción ecológica. El incumplimiento de esta obligación comportará la resolución automática del contrato.
- 5.7.2. El uso de los huertos será exclusivamente el cultivo agrícola ecológico de hortalizas, flores y frutos, y la producción ecológica de planta ornamental, hortícola y forestal, para su autoconsumo, quedando expresamente prohibida cualquier otra actividad.
- 5.7.3. El usuario/a está obligado a cultivar el huerto con continuidad dentro del período agrícola, así como a participar en el cuidado de las lindes y zonas communes.
- 5.7.4. El usuario/a se obliga a cuidar el huerto con la diligencia debida y de acuerdo con todas las ordenanzas que se detallan en este documento. Se obliga igualmente a reparar o reponer aquellos bienes o equipos que resultasen dañados o averiados en su huerto, caseta y llave de agua de riego.
- 5.7.5. Cada usuario tiene la obligación de mantener la parcela en buen estado y devolverla al finalizar el contrato con un aspecto de orden y buena limpieza.

- 5.7.6. La Organización de los HUdR podrá inspeccionar en todo momento las instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de las normas que se establecen en este documento.
- 5.7.7. Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar.
- 5.7.8. Las parcelas tendrán una superficie lo más similar posible, salvo aquellas que la Organización señale como extraordinarias, en su caso, para las parcelas demostrativas destinadas al cultivo y multiplicación de semillas de variedades tradicionales de cultivo y siembra de la Serranía de Ronda.
- 5.7.9. Las parcelas están destinadas a cultivos hortícolas o florales, estableciendo en 2 m. la altura máxima permitida.
- 5.7.10. Queda excluida la plantación de arbustos o árboles a no ser que se poden y cultiven en espaldera y no superen los 1,5 m. de altura.
- 5.7.11. Deberá impedirse que la parte aérea de los setos o cultivos situados en las lindes del huerto sobresalgan hacia el exterior del mismo, a fin de evitar la invasión de zonas comunes, huertos vecinos y especialmente caminos.
- 5.7.12. No se permite su cierre con setos, vallas de cualquier tipo, piedras, ladrillos, bloques o elementos constructivos del tipo que sean. La separación de parcelas será mediante plantas aromáticas y nunca podrán sobrepasar 1,10 m.
- 5.7.13. Cada usuario tiene la obligación de mantener la parcela en buen estado y devolverla al finalizar el plazo de la licencia con un aspecto de orden y buena limpieza.
- 5.7.14. No se permitirá la instalación de invernaderos a excepción de los mini túneles.

- 5.7.15. Se permitirá la instalación de acolchados plásticos y/o vegetales situados directamente sobre el suelo destinados a minimizar la competencia de las malas hierbas. También está permitida la colocación de mantas térmicas que contribuyan a la aceleración de los cultivos.
- 5.7.16. La basura se depositará en un punto limpio creado a tal fin en las inmediaciones, debiendo estar las parcelas libres de desechos.
- 5.7.17. Para el tratamiento de plagas y enfermedades se hará uso de productos naturales y no contaminantes.
- 5.7.18. Compuestos: nicotina, extracto de árbol del té, extracto de neem, azufre, cobre
- 5.7.19. Preparados líquidos de: albahaca, calendula, tajetes, ortigas, ajos...
- 5.7.20. Abonos: Estiercol, compost, lactofermentos...
- 5.7.21. Tras su uso, los aperos de labranza, que serán de cuenta del interesado, quedarán debidamente guardados en el lugar que se establezca la Organización o bien se retirarán por el adjudicatario. Los gastos derivados de la compra de maquinaria y aperos corresponderán al beneficiario, así como los gastos necesarios para el desarrollo del cultivo.
- 5.7.22. Se deberá respetar cualquier forma de vida animal existente en las parcelas, como por ejemplo los reptiles.

## **5.8. Sobre Prohibiciones Expresas**

El incumplimiento de estas obligaciones comportará la resolución automática de la Licencia de Aprovechamiento de los HUdR.

- 5.8.1. Los fuegos para la eliminación de restos de cosechas o podas.
- 5.8.2. La utilización de barbacoas.
- 5.8.3. La utilización de cualquier tipo de biocida de origen químico (herbicida, fungicida...) quedando terminantemente prohibido la utilización de glifosato (principio activo) o cualquiera de las formas

comerciales del conocido Roundup.

- 5.8.4. El cultivo de plantas transgénicas
- 5.8.5. El cultivo de césped ornamental y de cualquier especie ornamental de altas exigencias hídricas. Si se desean emplear cultivos ornamentales deberán estar adaptados a la climatología de la zona, y ser de bajo consumo hídrico.
- 5.8.6. La tenencia, alimentación o crianza de cualquier tipo de animal (perros, gatos...) en los huertos.
- 5.8.7. El almacenaje de cualquier tipo de material ajeno a la actividad agrícola o la construcción de cualquier obra de fábrica.
- 5.8.8. La utilización de equipos musicales que debido a su volumen puedan perjudicar a otros usuarios o alteren la tranquilidad del entorno.
- 5.8.9. La introducción de vehículos de cualquier tipo.
- 5.8.10. La utilización de productos químicos susceptibles de producir contaminación en el terreno.
- 5.8.11. La construcción de edificaciones en las parcelas, colocación de sombreados, tendederos o cualquier otro elemento que altere el aspecto del entorno y pueda cambiar las condiciones de exposición solar en parcelas colindantes.
- 5.8.12. Nunca, y bajo ningún concepto se modificarán las dimensiones originales de las parcelas. De igual manera, no se podrán unir las parcelas entre colindantes.

## **5.9. Sobre Autorizaciones fuera de ordenanzas**

Para todo aquello que el adjudicatario desee realizar en su huerto o en las zonas comunes y que no quede contemplado en las presentes ordenanzas, deberá ponerse en contacto con la Organización de los HUDR. Esta resolverá comunicando al adjudicatario el resultado de su solicitud, que no podrá llevar a cabo sin el permiso preceptivo correspondiente.

## **5.10. Sobre Régimen de Responsabilidad**

## Responsabilidad mancomunada.

- 5.10.1. Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. Existirá por tanto, una responsabilidad mancomunada entre los adjudicatarios de los huertos.
- 5.10.2. La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación.
- 5.10.3. El titular de la licencia, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura.
- 5.10.4. La Organización podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente Normativa o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

## Perjuicios a terceros.

- 5.10.5. Los usuarios será igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos de ocio.
- 5.10.6. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.
- 5.10.7. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.
- 5.10.8. Indemnización por daños y perjuicios.
- 5.10.9. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente

- indemnización por los daños o lesiones producidos.
- 5.10.10. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte de la Organización de los HUdR, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.
- 5.10.11. Restauración al estado de origen.
- 5.10.12. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos.
- 5.10.13. Los titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.
- 5.10.14. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente la Organización de los HUdR, a costa de aquél, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración Pública en estos supuestos.

## **5.11. Sobre el Régimen disciplinario.**

### **Reglas generales.**

- 5.11.1. Los usuarios de los huertos de ocio vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Normativa y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- 5.11.2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de la Ordenanza, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por la Organización de los HUdR.
- 5.11.3. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas demaniales en las que se ubican los huertos, o contraríen el destino propio de

los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

5.11.4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5.11.5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

5.11.6. A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los usuarios de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

- a) Ocupar bienes sin título habilitante.
- b) Utilizar bienes de las Entidades Locales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- c) Causar daños materiales a los bienes.

5.11.7. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

**Inspección.**

- 5.11.8. De conformidad con lo establecido en el presente documento, el personal técnico designado por la Organización, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.
- 5.11.9. Además del personal técnico, los agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre los usuarios, o con terceras personas.
- 5.11.10. Los usuarios de los huertos de ocio, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.
- 5.11.11. **Infracciones.**
- 5.11.12. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.
- 5.11.13. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.
- 5.11.14. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:
- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
  - b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente al usuario, escolares o personal autorizado.

- c) La tenencia de animales en los huertos.
- d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
- e) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.
- f) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

5.11.15. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por la Organización, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.
- h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5.11.16. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y

uso de los huertos por los demás hortelanos.

- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año

5.11.17. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

5.11.18. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.